CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta del Juzgado Sexto Laboral de Cali. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.
Rad. **765203110003-2020-00055-00**. Ejecutivo De Alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCIO DE FAMILIA
PALMIRA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El secretario del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali remite correo electrónico en el que solicita a este Despacho Judicial emitir un Auto en el que se estipule el límite de la medida de embargo y secuestro de dineros obrantes en el proceso con radicado No. 76001-31-05-006-2010-00856-00 de esa Judicatura, ya que no se admite la orden dada por este funcionario mediante Providencia del 8 de abril de 2022, en la que se solicitó *"el EMBARGO Y SECUESTRO DE LA TOTALIDAD DE DINEROS QUE ERIGEN AL PARECER EN ACREENCIAS A FAVOR DEL SEÑOR DEMANDADO AQUÍ, que se ventilan en el Jugado Sexto Laboral del Circuito de Cali."*

Así pues, tenemos que, mediante Auto de fecha 7 de febrero de 2020, se ordenó librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor **HELMAN MENDIVELSO CEPEDA** por las siguientes sumas de dinero:

AÑO	**VALOR**
2013	$ 1´800.000
2014	$ 4´994.400
2015	$ 5´224.140
2016	$ 5´589.828
2017	$ 5´981.112
2018	$ 6.333.996
2019	$ 4´575.584
2020	$ 7´116.876 (teniendo en cuenta que la cuota alimentaria era de $593.073 por 12 meses)
2021	$ 7´365.972 (teniendo en cuenta que la cuota alimentaria era de $613.831 por 12 meses)
2022	$ 4´053.864 (teniendo en cuenta que la cuota alimentaria para 2022 es de $675.644 por 6 meses)

Los anteriores valores nos arrojan un total de **cincuenta y tres millones treinta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos ($53.035.772), y SE LE AGREGA QUE SON MESADAS ALIMENTARIAS, DE TRRACTO SUCESIVO O QUE SE CAUSAN POR INSTALAMENTOS, Y TAMBIÉN SE DEMANDAN LAS QUE SE VAYAN CAUSANDO, POR ESA**

RAZÓN EL LEGISLADOR PLANTEA QUE LAS LIMITACIONES QUE OBRAN EN CUENTAS DE AHORRO PARA OTRO TIPO DE ACREEDORES, NO MILITAN PARA ALIMENTOS, numeral 2 del art. 594 del C. G. del P., y haciendo cuentas al menor de edad, pueden llegar a faltarle diez años, si prosigue con sus estudios después de cumplir la mayoridad, y a su hermana demandante, en términos rigurosos, podrían ser cuatro, así las cosas, especulando, iteramos en tratándose de cuotas periódicas, no es en lo absoluto con esos cálculos que se compadecen con la naturaleza de la misma, en suma, de por ahí CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000) y es muy probable que con los del menor de edad, nos quedemos cortos, cumpliendo de esta suerte con el ejercicio que nos propone del juzgado requirente y aquí por lo observado, no cumple eso que obra para el cobro de dineros a través de un ejecutivo, de sumas en establecimientos de comercio del 50%, numeral 10 del art. 593 ídem, cuanto allá se pueden limitar a eso por razones obvias, las que nos ocupan no, porque se van causando mes a mes, atendido su naturaleza..

Así las cosas, el embargo decretado por esta Judicatura mediante Auto del 7 de febrero de 2020, frente a las acreencias laborales -costas del proceso incluidas las agencias en derecho- a favor del señor **HELMAN MENDIVELSO FRANCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.016, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 76001-31-05-006-2010-00856, corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000), bajo el entendido que los bienes del deudor son la prenda de garantía de sus acreedores, y aquí lo son dos de alimentos, uno menor de edad y la otra mayor de edad, estudiante, al parecer, no hay evidencia en contrario, el padre por otra situación distinta haya demandado exoneración de cuota alimentaria.**

Líbrese el oficio respectivo al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, para que de existir esta suma la ponga a disposición en el momento oportuno de esta Judicatura.

Igualmente, se ordena compartir el acceso al expediente digital con radicado 76520-31-10-003-2020-00055-00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70e956ec0623b62164dd9e6bdce26752ac0b23b37237b1a4b84bc5096e8e8c3**
Documento generado en 15/06/2022 06:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica